

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50
Por seis ídem	10'50
Por un año	20'50

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7
Por seis ídem	12'50
Por un año	24

Numero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO CIRCULAR

Para cumplimentar servicios encomendados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio referentes á Estadística y memoria de producción de mosto en la cosecha del presente año, se ordena á los señores Alcaldes de todos los pueblos que en el preciso término de diez días contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, se remita sin excusa ni pretexto alguno y debidamente cumplimentado al señor Ingeniero Agrónomo de esta provincia el estado que á continuación se copia.

Logroño 4 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torreja
(Véase el estado en la página 4.ª)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Examinado el expediente producido por la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad para determinar las condiciones higiénicas que han de reunir los cementerios en cuanto á su emplazamiento, distancia de poblado, extensión y procedimientos inhumatorios que deben preferirse, y resultando que las cuestiones relativas al emplazamiento, distancia de poblado y extensión de los cementerios han sido ya resuel-

tas por las Reales órdenes de 16 de Julio de 1888 y 26 de Enero de 1898, quedando tan sólo decidir acerca de los procedimientos inhumatorios que deben emplearse;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Sanidad y el Consejo de Estado en pleno, óda la Real Academia de Medicina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Se autorizan los sepelios en fosas y en nichos.

2.º La profundidad de las fosas será de dos metros; su ancho 0^m80; largo dos metros, con un espacio de 0^m50 de separación entre unas y otras fosas.

3.º Los nichos reunirán las condiciones siguientes:

a) Sólo se permitirá la construcción de cinco filas ó andanas de nichos. La fábrica cargará sobre un zócalo de 0^m35, á contar desde el pavimento.

b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achaflanados, y los espacios que resulten entre las andanas á sus lados, junto al chaffán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas para la mejor ventilación.

c) Los nichos se construirán con cirtas de ladrillos, bóveda de doble tabicado á juntas encontradas, macizando las juntas con detritus de ladrillo y solándolas con baldosin.

d) La separación de los nichos en vertical será de 0^m28 y en horizontal de 0^m21.

e) Se hará una roza en cada nicho bien aplantillada de 0^m07 de profundidad.

f) El nicho tendrá 0^m73 de ancho, 0^m60 de alto y 2'50 de profundidad.

g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta sobre los nichos, quedará un espacio de 0^m40 á lo menos con averturas de 0^m73 de longitud por 0^m20 de altura.

h) Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabezas de los nichos tendrán 2'50

de ancho, á contar de su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera, ó de hierro ó de piedra, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanas de nichos, y de existir menor número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al octuplo de la altura de las andanas.

j) Se taparán los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 0^m05 de espacio libre, haciéndose la debida roza en el nicho.

k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mausoleos.

4.º Queda prohibido el enterramiento de cadáveres no embalsados en criptas ó bóvedas subterráneas dentro y fuera de los cementerios.

5.º No se revestirán los nichos ni las fosas con cemento hidráulico ni con ninguna otra sustancia impermeable.

6.º Se prohíbe el uso de féretros metálicos y de maderas compactadas para cadáveres no embalsamados, debiendo éstos ser encerrados en cajas de madera de pino, sin nudos ni mezclas desinfectantes, cubiertas de paño ú otro tejido análogo, sin perjuicio de que en sus ángulos se fijen cantoneras de metal.

Esta prohibición empezará á regir transcurrido un año desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

Durante este plazo podrán emplearse los féretros metálicos, suprimiendo en ellos la doble caja de zinc ó plomo y practicando en las partes laterales de la tapa, formando una especie de faja, una serie de pequeñas averturas lineales, que ocuparán una extensión de cuatro centímetros cuadrados, separadas entre sí cinco milímetros, y mediando, entre serie y serie, unos 20 centímetros, cuyas averturas estarán cubiertas por la parte interior de

la tapa con un trozo de bayeta negra, que se fijará de un modo adecuado, sin soldarse la tapa con las paredes.

7.º No se permitirá la exhumación de cadáveres no embalsamados sino transcurridos cinco años del sepelio si la causa de la defunción no ha sido de carácter epidémico, y previo reconocimiento facultativo, ó transcurridos diez años sin este requisito.

Cuando se trate de exhumar cadáveres no embalsamados contenidos hasta el día en féretros metálicos, ó que la defunción hubiere ocurrido por enfermedad de carácter epidémico, no podrá verificarse la exhumación antes de los diez años, debiendo encerrarse los restos al pie de la sepultura, y sin abrir el féretro, en otra caja completamente cerrada.

8.º El reconocimiento facultativo á que se refiere la regla anterior se practicará en la forma determinada por la regla 4.ª de la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

9.º En todos los cementerios se llevará un registro especial, en el que conste el material de que esté construido el féretro que contenga el cadáver que se inhume, presentándose un certificado de este extremo al solicitar la exhumación.

10. Los encargados de los cementerios serán inmediatamente responsables, á los efectos del art. 349 del Código penal, de toda inhumación que se haga contraviniendo á las precedentes reglas en lo relativo á las condiciones que han de reunir los féretros y en cuanto á las exhumaciones que se verifiquen sin orden de Autoridad competente.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo prevenido en las precedentes reglas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION

Año económico de 1898-99

Conclusión (1)

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas

NÚMERO.....	PUEBLOS.	MAESTROS.	CLASE de la escuela.	Sueldo al trimestre		Material al trimestre		SITUACIÓN de la escuela.			FECHAS DE LA			DEVEN EN EL TRIMESTRE				
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Propiedad..	Vacante....	Interinidad.	Propiedad..	Vacante....	Interinidad.	EN EL TRIMESTRE				
														10 por 100	8 por 100.	Vacantes..		
346	Villar de Arnedo.	D. Victor Ochoa	Niños	206	25	51	56	90							5	16	6	19
347		D. ^a Erótida Díez	Niñas	206	25	51	56	90							5	16	6	19
348	Villar de Torre.	D. Julián Manzanares	Niños	156	»	39	06	90							3	91	4	69
349		D. ^a Sandalia López	Niñas	156	»	39	06	90							3	91	4	69
350	Villarejo.	D. Julián Matute	Ambos sexos	75	»	18	75	90							1	88	2	25
351	Villarta-Quintana.	D. Tomás Royo	Id.	112	50	28	12	90							2	81	3	38
352		» Eusebio Oca	Id.	75	»	18	75	90							1	88	2	25
353	Villalobar..	D. ^a Gala Nestares	Id.	90	»	22	50	90						2	25	2	70	
354	Villarroya.	» Julia Fernández	Id.	124	»	31	»	90						3	10	3	72	
355	Villavelayo.	» Julia Olarte	Id.	137	50	34	37	»	7	83	24/9 1898	12/10 1897		3	44	»	»	10 54
356	Villaverde..	D. Félix Moral	Id.	90	»	22	50	90						2	25	2	70	
357	Villoslada..	» Evaristo Hidalgo	Niños	156	25	39	06	90						3	91	4	69	
358		D. ^a María Salazar	Niñas	156	25	39	06	90							3	91	4	69
359	Viniestra de Abajo.	D. Pedro Orúe	Niños	156	25	39	06	90						3	91	4	69	
360		D. ^a Juliana Sáenz	Niñas	156	25	39	06	90							3	91	4	69
361	Viniestra de Arriba.	» Atanasia Lázaro	Ambos sexos	137	50	34	37	»	6	84	9/11 1897	7/7 1898		3	44	»	»	9 08
362	Zarzosa.	D. Marcelino Lamata	Id.	125	»	31	25	90						3	13	3	75	
363	Zarratón.	» Gabriel Rodríguez	Niños	156	25	39	06	90						3	91	4	69	
364		D. ^a Marciala Negueruela	Niñas	156	25	39	06	90							3	91	4	69
365	Zenzano.	D. Nicanor Sáenz	Ambos sexos	75	»	18	75	90						1	88	2	25	
366	Zorraquín..	D. ^a Olegaria Ruiz	Id.	62	50	15	62	90						1	56	1	88	
TOTAL.....				62.041	41	14.969	19							1495	31	1629	65	1144 35

RESUMEN.

Cantidades devengadas.. . . .
 Idem cobradas.
 Idem pendientes de pago.

Don Román Zuazo, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño,
 Certifico: Que los datos contenidos en la relación precedente están conformes con los antecedentes que obran en la Secretaría de mi
 Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta y sellada con el de su uso, en Logroño á diez y siete

(1) Véase el BOLETIN núm. 244.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 15 de Abril de 1898.

CONCLUSIÓN. (1)

REEMPLAZO DE 1896

Número 2. Félix Herreros Pérez. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, declarado impedido para el trabajo y considerando probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1895

Número 5. Luciano Ceniceros Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

CORDOVIN

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Valentín Hervías Her-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

vías. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Pablo Fernández Ibáñez. Hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 3. Dámaso Martínez Benez. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre se acordó pasará á observación.

ESTOLLO

REEMPLAZO DE 1898

Número 3. Clemente Pablo Sáenz. Hijo único en sentido legal de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Se aplazó la resolución de la excepción hasta que se reciba certificado de existencia de un hermano del mozo, que sirve en el Ejército.

REEMPLAZO DE 1897

Número. 6. Blas Pablo Prado. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 12. Juan Aransay Maestu: Resultando que su hermano José sirve por su suerte en el 4.º Batallón Artillería de plaza y si bien el padre tiene otro hijo, no cuenta la edad de 17 años, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1896

Número 2. Segundo Hervías Herce. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente se le declaró soldado condicional.

Núm. 4. Domingo Lerena Olarte. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 8. Miguel Ortiz Armas.

Hijo de viuda. Visto el expediente se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1895

Número 13. Pablo Olarte Cañas. Hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

HORMILLA

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Eusebio Fontecha Bargondia. Medido fué declarado corto para activo. Reconocido, fué declarado útil. Se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 4. Pablo Fernández Rubio. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 5. Teodoro Vegas Rojado. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se le declaró soldado condicional.

Núm. 7. Agustín Nalda López. Hijo de padre impedido. Reconocido

COMISION PÚBLICA DE LOGROÑO.

1.º trimestre.

por descuentos de las escuelas de esta provincia.

Cts.	Ptas.	GADAS					COBRADAS					DEBE					
		PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES.					EN EL TRIMESTRE										
		50 por 100.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	TOTAL.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	
Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
19					11 35	5 16	6 19			11 35							
19					11 35	5 16	6 19			11 35							
69					8 60	3 91	4 69			8 60							
69					8 60	3 91	4 69			8 60							
25					4 13	1 88	2 25			4 13							
38					6 19	2 81	3 38			6 19							
25					4 13	1 88	2 25			4 13							
70		2 25	2 70		9 90	4 50	5 40			9 90							
72					6 82	3 10	3 72			6 82							
"	10 54	62 52			76 50	3 44	" "	10 54	62 52	76 50							
70					4 95	2 25	2 70			4 95							
69					8 60	3 91	4 69			8 60							
69					8 60	3 91	4 69			8 60							
69					8 60	3 91	4 69			8 60							
69					8 60	3 91	4 69			8 60							
"	9 03	63 26			75 73	3 44	" "	9 03	63 26	75 73							
75					6 88	3 13	3 75			6 88							
69					8 60	3 91	4 09			8 60							
69					8 60	3 91	4 69			8 60							
25					4 13	1 88	2 25			4 13							
38					3 44	1 56	1 88			3 44							
35	1144 35	2295 68	483 85	488 33	375 36	819 82	8732 35	1400 46	1675 84	809 11	2305 20	6190 61	578 70	442 14	710 60	810 30	2541 74

Pesetas.	Cts.
8732	35
6190	61
2541	74

cargo, á los que me refiero.
de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Román Zuazo.—V.º B.º El Presidente, Ricardo Torroja.

el padre, se acordó fuese sujeto á observación.
 Núm. 8. Mateo García Frias; y Núm. 9. Antonino García Alloña. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda. Revisados los expedientes se les declaró soldados condicionales.
 Núm. 10. Nicolás Treviño Argáiz. Medido fué declarado corto para activo.
REEMPLAZO DE 1897
 Núm. 2. Eusebio Fernández Glera. Reconocido fué declarado inútil.
 Núm. 6. Manuel Baños Mateo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se confirmó el fallo.
 Núm. 11. Isidro Cillero Prado. Reconocido fué declarado útil condicional.
 Núm. 12. Eusebio López Arrieta. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre se acordó pasará á observación.
REEMPLAZO DE 1896
 Tomás Carrillo Fernández. Medido, fué declarado corto para activo.
REEMPLAZO DE 1895
 Francisco Díaz Fontecha. Tallado, fué declarado corto para activo.
HORMILLEJA
REEMPLAZO DE 1898
 Núm. 2. Teodoro Ochoa Cañas. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se le declaró soldado condicional.
REEMPLAZO DE 1897
 Núm. 6. Epifanio Jiménez Aliende. Hijo de padre impedido. Exceptuado sin reclamación. Hallándose imposibilitado el padre por razón de su estado de salud de trasladarse á la capital, se acordó ordenar al Alcalde instruya el expediente á que se contrae el apartado 3.º, art. 125 del Reglamento y lo remita á esta Comisión.
 Núm. 3. Andrés Untoria Alberdi. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente se confirmó el fallo.
 Núm. 8. Juan de Dios Castroviejo Moreno. Reconocido, fué declarado útil condicional.
REEMPLAZO DE 1895
 Número 3. Gregorio Metola Orbea. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente se le declaró soldado condicional.
LEDESMA
REEMPLAZO DE 1898
 Número 1. Manuel María Pérez; y Núm. 4. Francisco Hernáez García. Medidos, fueron declarados cortos para activo.
REEMPLAZO DE 1897.
 Número 1. Cándido Fernández Blasco. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se le declaró soldado condicional.
MANJARRÉS
REEMPLAZO DE 1898
 Número 1. Miguel Fernández Nieto. Medido, alcanzando la talla de activo, se le declaró soldado.
 Núm. 2. Ciriaco Velasco Vélez. Medido y alcanzando la talla de 1'479, se le excluyó totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 3.º, art. 80 de la ley.
REEMPLAZO DE 1895
 Número 5. Santiago Aliende Nalda. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se le confirmó el fallo.
 Núm. 6. Ciriaco Fernández Un-

toria. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente se le declaró soldado condicional.

VILLAREJO

No tiene incidencia alguna que sea de resolver.

MANSILLA

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Bartolomé Martínez Velasco. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Medido fué declarado corto para activo. Revisado el expediente se confirmó el fallo. Se le declaró excluido temporalmente y recluta en depósito.

Núm. 2. Juan Pablo González Torrero. Hijo de viuda. Revisado el expediente se le declaró recluta en depósito.

Núm. 3. Julián Salas Martínez. Alegó defecto físico y ser hijo de padre sexagenario. Reconocido el mozo fué declarado útil condicional. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que sirve en el Regimiento Infantería de Bailén.

Núm. 4. Tiburcio Vicente Marín. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 5. Francisco Medel Vicente, hijo de padre impedido. Reconocidos un hermano del mozo y el padre, fueron declarados impedidos para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

MATUTE.

REEMPLAZO DE 1898.

Núm. 1. Doroteo Somalo Corral. Reconocido fué declarado útil condicional.

REEMPLAZO DE 1897

Núm. 2. Justo García Montes. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre se acordó pasara á observación.

Núm. 6. Crisanto García Torres. Hijo de padre sexagenario y pobre. Medido fué declarado hábil para activo:

Resultando que el padre figura con un producto de 389'97 pesetas: Visto el art. 65 del Reglamento:

Considerando que el padre no puede reputarse pobre, se acordó declararle soldado.

Núm. 7. Domingo Iñiguez Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1896

Número 3. Roque Canillas Pérez. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo; probados los demás ex-

tremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 11. Adrián Hernández Pérez; y

Núm. 14. Pedro Bezares Nestares. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda. Revisados los expedientes se les declaró soldados condicionales.

REEMPLAZO DE 1895.

Número 4. Francisco Diez Manzanares. Exceptuado sin reclamación como hijo de madre pobre casada con persona pobre y sexagenaria. Revisado el expediente se le declaró soldado condicional.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Cándido Lejárraga Calvo:

Resultando que su hermano Juan sirve por su suerte en el tercer Regimiento montado de Artillería y el padre no tiene más hermanos, se acordó declararle soldado condicional.

Núm. 2. Luis Monasterio Sáenz Espiga. Medido fué considerado hábil para activo. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 4. Román Llanos Fernández. Tallado fué declarado corto para activo.

Núm. 5. Gerónimo Rubio Peña. Hijo de padre sexagenario. Soldado. Reclamó:

Resultando que el padre tiene un hijo de estado viudo y sin hijos y no comprendido en ninguno de los otros casos que señala la regla 1.ª, art. 88 de la ley, el cual priva al mozo de la cualidad de hijo único, se acordó declararle soldado.

Núm. 6. Juan Bautista García Alonso. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 8. Lorenzo Manzanares Cenicero. Medido y alcanzando la altura de 1'486, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 9. Gregorio Baltanás Vellilla. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Cayo Armiñanzas Latorre. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 6. Ramón Lozano Franco. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 10. Benito Alonso. Exceptuado sin reclamación como hijo de

viuda. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 14. Gregorio Ramírez Redondo. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 15. Agustín Vázquez Fernández. Hijo de padre impedido. No presentándose á ser reconocido, se acordó ordenar lo verificara el 29 del corriente.

REEMPLAZO DE 1896

Número 7. Melchor Alesanco Maestro. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 11. Emeterio Pavía Sierra. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1895

Número 18. Benito Ramírez Calvo. Hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente se le declaró soldado condicional.

Núm. 20. Andrés Ureta Lerena. Hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

SANTA COLOMA

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Santiago Merino Marín. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 2. Félix Santa María Lollano. Hijo de viuda. Medido fué declarado hábil para activo. Se aplazó la resolución de la excepción hasta que se reciba certificado de existencia de un hermano soldado.

Núm. 3. Mateo Santa María González. Hijo de padre impedido. Medido fué declarado corto para activo. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito y excluido temporalmente del servicio.

Núm. 4. Pedro Gil López. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

TOBÍA

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Fructuoso Jiménez Lozano. Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué declarado soldado con reclamación:

Resultando tiene dos hermanos mayores de 17 años, no justificándose se hallen comprendidos en ninguno de los casos que expresa la regla 1.ª, artículo 88 de la ley, se le declaró soldado.

Núm. 3. Cristóbal Lozano Pérez.

Hijo de viuda. Revisado el expediente se le declaró soldado condicional.

Núm. 121. Sinforiano Oteo Herías. Alegó que para los efectos legales, debe considerarse á un hermano suyo y que ha fallecido como existente en el Ejército:

Resultando que su hermano Blas que servía en el Regimiento Infantería del Rey, falleció de disentería en la Isla de Cuba:

Considerando que esta enfermedad no se halla comprendida entre las que determina la regla 9.ª, artículo 88 de la ley, se acordó desestimar la excepción alegada y declarar soldado al mozo.

VALGAÑÓN

REEMPLAZO DE 1897

Número 4. Hilario Mateo Alejos. Reconocido el padre que ha estado sometido á observación fué declarado impedido para el trabajo. Visto el expediente se le declaró soldado condicional.

CIDAMÓN

Número 2. Sotero Armas Ortega. Reconocido un hermano mayor de 17 años, que ha estado sometido á observación, se le declaró impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, fué declarado el mozo recluta en depósito.

PAZUENGOS

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Martín Somovilla Bartolomé. Reconocido el padre que ha estado sometido á observación y considerado impedido, probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

ANGUIANO

REEMPLAZO DE 1897

Número 23. Samuel Lobato Ezguerra. Util condicional. Reconocido fué declarado inútil.

SANTURDEJO

REEMPLAZO DE 1895

Número 4. Jorge Arrea Sierra. Util condicional. Reconocido fué declarado inútil.

El Sr. Presidente ha advertido á los interesados, el derecho que la ley les concede para interponer, contra los acuerdos adoptados por esta Comisión, recursos de apelación ó nulidad, según proceda, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del término de 15 días, según determina el art. 133 de la ley de Reclutamiento y en la forma establecida en el 134 de la misma.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADÍSTICA AGRÍCOLA.

PRODUCCIÓN DE MOSTO.

Pueblo de....

Vendimia de 1898.

Superficie dedicada al cultivo de la vid.	UVA producida por hectárea.	TOTAL producción de uva.	MOSTO producido por cada 100 kilogramos de uva.	TOTAL producción de mosto.	PRECIO medio del hectolitro de mosto	PRECIO medio del orujo resultante de 100 cántaras de vino.	Calificación de la cosecha.	Existencias calculadas de vino del año anterior	Variedades de vid cultivadas en el término municipal.	OBSERVACIONES
HECTÁREAS.	KILOGRAMOS	KILOGRAMOS	LITROS	HECTOLITROS	PTAS. CTS.	PTAS. CTS.		HECTOLITROS		

NOTAS: En la casilla de observaciones se expresarán:

- 1.º Las causas á que haya obedecido la mala cosecha.
- 2.º El valor de los jornales y destajos en las diversas operaciones del laboreo y vendimia, indicando lo que cuesta por hectárea según el procedimiento empleado en la localidad.
- 3.º Vino sobrante calculado, teniendo en cuenta el consumo local.
- 4.º Principales puntos de exportación; y
- 5.º Aprovechamientos del orujo y heces de vinos, expresando, si se produce tártaro, las cantidades que del mismo se obtienen.